

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

IMPRESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1937.

Año XXVIII N° 1703

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas, se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

1320—Salta, Julio 20 de 1937

Debiendo procederse a la elección de diez (10) electores de Presidente y Vice—Presidente de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 8.871 de Elecciones Nacionales.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 5 de Setiembre próximo, a objeto de proceder a la elección de **DIEZ (10) ELECTORES** de Presidente y Vice—Presidente de la Nación.—

Art. 2°.—De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 12.298, se votará por Diez (10) Electores calificados.—

Art. 3°.—Públiquesé y circúlese en la forma prescrita por el artículo 23, inciso 3° de la Ley N° 8.871, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1350—Salta, Agosto 16 de 1937.—

Debiendo el día 17 del corriente, cumplirse el 87° aniversario de la muerte del ilustre prócer General don José de San Martín; atento a la disposición ordenada por el Comando de la 5ª. División de Ejército, y siendo un deber de este Poder Ejecutivo honrar la memoria del Libertador;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Adherirse a los actos conmemorativos que habrán de realizarse en esta Capital con motivo de cumplirse el 87° aniversario de la muerte del ilustre prócer General Don José de San Martín, el día 17 del corriente.—

Art. 2°.—Mándese colocar una palma de flores naturales al pie del monumento del Libertador, a horas 12, del día 17 del corriente.—

Art. 3°.—Invítese al señor Presidente del Consejo General de Educación, a disponer la concurrencia de las escuelas de su jurisdicción, en esta Capital, a la Formación de la Tarde que se realizará en el Parque «San Martín», a horas 17 del día 17 del corriente.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

1351—Salta, Agosto 17 de 1937.—

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comprometió su ayuda a la Comisión Popular

pro—Festejos Patronales de San Bernardo, constituida en el pueblo de Coronel Moldes, cuya realización se llevará a cabo el día 20 del corriente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese, por ésta sola vez, un subsidio extraordinario en la suma de Cuatrocientos Pesos (\$ 400.) M/N., con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, a la Comisión Pro—Festejos Patronales de San Bernardo, constituida en el pueblo de Coronel Moldes; debiendo dicho subsidio, acordado en carácter de contribución del Gobierno de la Provincia a los gastos que demande dicha celebración, ser liquidado en Orden de Pago a favor del Presidente de la citada Comisión, don Simón Arapa.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1352—Salta, Agosto 18 de 1937.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Reintégrase al cargo de Comisario de Policía de «El Potrero», en la 2ª. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, al titular de dicha dependencia, señor Roque Lazarte.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1353—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1646—Letra P/937.—

Encontrándose vacante una plaza de Escribiente de 1ra. categoría de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, y atento a la propuesta contenida en nota N° 3410 de fecha 12 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase, con anterioridad al día 1° de Agosto en curso, con carácter de ascenso, Escribiente de 1ra. categoría en la División de Investigaciones de la Policía de la Capital a don Santiago Alberto Jándula, actual Escribiente de 2a. categoría de Investigaciones.—

Art. 2°.— Nómbrase, con anterioridad al día 1° de Agosto en curso, a don Tomas C. Martínez, en carácter de interino, Escribiente de 2a. categoría de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, para ocupar la vacante dejada por ascenso del anterior titular, don Santiago Alberto Jándula.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1354—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1645—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota N° 3407 de fecha 12 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía:—

«Habiéndose acordado por Ley N° 433 promulgada por ese P. E. con fecha 30 de Julio ppdo. una partida de 50.000 pesos con el fin de ase-

gurar mediante los servicios policiales el órden público durante los actos electorales que tendrán lugar el día 5 de Setiembre próximo, para la renovación del P. E. Nacional y debiendo organizarse dichos servicios con la anticipación debida, me dirijo a S. S. solicitando la creación de cincuenta (50) plazas de Agentes de Policía a razón de Cien pesos (\$ 100.—) mensuales cada uno, con anterioridad al día 1° de Agosto en curso y por el término de dos meses, con imputación a los fondos acordados y a que hago referencia.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Créase, con anterioridad al día 1° de Agosto en curso y por el término de dos (2) meses, cincuenta (50) plazas de Agentes de Policía, con la remuneración mensual de Cien pesos M/N. (\$ 100.—) cada plaza, para reforzar los servicios policiales, de conformidad a la nota de Jefatura de Policía precedentemente inserta.—

Art. 2°.— El gasto que origine el presente decreto se imputará a la Ley N° 433 de Julio 30 de 1937.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—
Oficial Mayor de Gobierno

1355—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1645—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota n° 3409 de fecha 12 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía:—

«Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para solicitarle lo siguiente:—

«Que se deje sin efecto el decreto dictado por el P. E. con fecha 15 de Julio ppdo., en Exp. 1396—P. por el cual se traslada el señor Juan Cabezas actual Sub-Comisario de Policía de «Tolloché», 2ª. Sección del Departamento de Anta, en carácter de adscripto a la Sub-Comisaría de «Coronel Olleros» del mismo Departamento, como así también la creación de una (1) plaza de Agente de 1ra. categoría para esta última dependencia —

«Que el señor Juan Cabezas sea designado con anterioridad al día 1º de Agosto en curso, Sub-Comisario «Ad-honorem» de «La Carreta» (Departamento de Anta) creándose para dicha dependencia una (1) plaza de Agente de 1ra. categoría, con la asignación mensual de \$ 80.—, con imputación al Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente, y con igual anterioridad. —

«Que el señor Dolores Sandes sea designado con igual anterioridad Sub-Comisario de Policía de «Tolloché» (Anta) en la vacante dejada por Juan Cabezas. —

«Que el señor Carlos Morales sea designado Sub-Comisario de Policía de «Nuestra Señora de Talavera» (Anta) en reemplazo de don Italo Mingo, que renunció.—

«Que sea creado una Sub-Comisaría de Policía de 2ª. categoría con la asignación mensual de \$ 100.—, para la localidad denominada «Estación Gaona» del mismo Departamento de Anta, también con anterioridad al día 1º del actual, y se designe para desempeñarla al señor Cesar R. Ibañez.—

«Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.—»

Por consiguiente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 15 de Julio ppdo., recaído en Exp. Nº. 1396—Letra P/ 937., por el cual se traslada al señor Juan Cabezas, de su anterior cargo

de Sub-Comisario de Policía de «Tolloché», en la 2ª. Sección del Departamento de Anta, en carácter de adscripto a la Sub-Comisaría de «Coronel Olleros» en el mismo Departamento, como así también la creación de una plaza de agente de Policía de Campaña de 1ra. categoría de esta última dependencia.—

Art. 2º.—Nómbrese con anterioridad al día 1º de Agosto en curso al señor Juan Cabezas, Sub-Comisario de Policía en carácter de «ad-honorem» de «La Carreta» en jurisdicción del Departamento de Anta.—

Art. 3º.—Créase para el servicio de la Sub-Comisaría de Policía de «La Carreta» (Departamento de Anta), una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ra. categoría, con la remuneración mensual de Ochenta pesos (\$ 80.—M/N., cuyos haberes se liquidarán con imputación al Art. 12 de la Ley de Presupuesto en vigencia y con igual anterioridad.—

Art. 4º.—Nómbrese al señor Dolores Sandes, con anterioridad al día 1º de Agosto del año en curso, Sub-Comisario de Policía de «Tolloché», en la 2ª. Sección del Departamento de Anta, para ocupar la vacante dejada por el señor Juan Cabezas.—

Art. 5º.—Nómbrese al señor Carlos Morales, Sub-Comisario de Policía de «Nuestra Señora de Talavera» (Departamento de Anta), en reemplazo del señor Italo Mingo, que renunció.—

Art. 6º.—Créase, con anterioridad al día 1º de Agosto en curso, una (1) Sub-Comisaría de Policía de 2ª. categoría, con sede en la localidad denominada «Estación Gaona», jurisdicción del Departamento de Anta; y nómbrese, con igual anterioridad, al señor Cesar R. Ibañez, Sub-Comisario de Policía de dicha dependencia, con la remuneración mensual de Cien pesos (\$ 100.—) M/N. que por Presupuesto corresponde a dicho cargo, cuyos haberes se liquidarán con imputación al Art. 12 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1356—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1292—Letra D/937.—

Visto este expediente, por el que el Departamento Provincial del Trabajo eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la información producida por la División Contaduría de dicha repartición sobre la necesidad de ampliar los gastos acordados por partida de movilidad y viáticos, a efectos de que los Inspectores destacados en la Campaña puedan cumplir el cometido que las leyes y decretos reglamentarios del trabajo les señalan; atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Junio próximo pasado, y al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 11 de Agosto en curso, como así a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su segundo informe, de 13 del corriente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por una sóla vez, con carácter extraordinario, la suma de Un Mil Pesos M/N. de C/L. (\$ 1.000.—), al Departamento Provincial del Trabajo, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, y para que pueda atender los gastos de movilidad y viáticos en cumplimiento de los servicios que las leyes y decretos reglamentarios del trabajo le encomiendan.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

1357—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1557—Letra A/937.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por Don Cornelio Aguilera, Representante en Salta de los Automóviles Dodge:—

«1 Automóvil «Dodge Brothers» «D5», Tipo Sedán Turismo 4 puertas, 6 cilindros, ruedas discos 16 «(5)», Neumáticos 600 x 16, Color negro—filetes marfil:

Stock N° 19260

Chassis « 4705826

Motor N° D5—200363

Llaves N° BD—1368 (3)

« « BD—1644 (3)

« « PX—167 (3) en \$ 6.275.00

Flete pagado al F.C. desde

B. Aires a Salta

300.00

SUMA \$ 6.575.00

A deducir: Su entrega Un automóvil usado marca «Pontiac» Modelo 1936 motor N° 1.059.459 en .. \$ 3.000.00

SALDO.....\$ 3.575.00

Son Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos M/N. de C/L.—»

Atento a la imputación del gastado por Contaduría General en su informe de fecha 13 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Siete Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 6.575.—), que se liquidará y extenderá en las siguientes Ordenes de Pago:

a) Una, por la suma de Tres Mil Pesos M/N. de C/L. (\$ 3.000.—),

correspondientes al valor del coche automóvil usado marca «Pontiac» Modelo 1936 motor N° 1.059.459, que supo prestar servicios en la Gobernación de la Provincia, y ha sido entregado por el P.E. al Sr. Cornelio Aguilera, Agente en Salta de la Fábrica «Dodge»; y,

b) Otra Orden de Pago, por el saldo sobre el precio total de venta, o sea Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 3.575.—), a favor de Don Cornelio Aguilera. Representante en Salta de la Fábrica «Dodge», por concepto de la adquisición hecha del mismo por el Poder Ejecutivo, con destino al servicio de la Gobernación de la Provincia de un automóvil «Dodge Brother» del modelo y características determinadas en la factura precedentemente inserta.—

Art. 2°.—La Orden de Pago dispuesta por el Art. 1°, apartado a) del presente decreto, será extendida con la leyenda para compensar el importe del antiguo automóvil de la Gobernación entregado al vendedor, y cuyo precio se deduce del importe total de la compra del nuevo coche automóvil.—

La Orden de Pago dispuesta por el Art. 1°, apartado b) del presente decreto, será hecha efectiva al vendedor, por el concepto señalado.—

Art. 3°.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 25—Ítem 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1358—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1461—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota N° 2906 de fecha 16 de Julio ppdo., de Jefatura de Policía:—

«Cúmpleme elevar a consideración del Sr. Ministro presupuesto presentado por la firma comercial de esta plaza Manuel Cabada, ofreciendo proveer un automóvil «Terraplane» Sedan de 4 puertas color negro con ruedas de acero y una rueda auxiliar completa modelo 1937, al precio de \$ 6.992.50 (Seis mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos m/l.) sobre wagón estación Salta, para reemplazar el automóvil que actualmente tiene en uso el suscrito y el cual quedaría afectado al servicio de la División de Investigaciones por requerirlo las necesidades de la misma.—

Sobre la operación formulada, la firma Cabada recibiría un automóvil propiedad del Gobierno, marca «Chevrolet», Modelo 1935— 2 puertas 6 cilindros motor N° R—3489808 que esta Repartición tenía también a su servicio, al precio de \$ 800.— pesos que se deduciría del valor total del automóvil «Terraplane».—Debo hacer constar que el automóvil Chevrolet que se entregaría, se encuentra en pésimas condiciones de uso, debido al intenso servicio a que fuera sometido, no siendo posible realizarle composturas, ya que ellas exigirían un gasto muy elevado.—

Por las causas expuestas, solicito aprobación del presupuesto que acompaño y la autorización del gasto respectivo, salvo su mejor opinión.—

Saludo al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.—

Fdo. Jorge A. Vélez—Jefe de Policía—

Atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 22 de Julio ppdo., y al informe de la Dirección General de Rentas, de 30 del mismo mes;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Seis Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos M/N. de C/L. (\$ 6.992,50), que se liquidará y abonará en las siguientes Ordenes de Pago:—

a) Una, por la suma de Seis Mil Ciento Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos M/N. de C/L. (\$ 6.192,50), extendida a favor del Sr. Manuel Cabada, por concepto del importe líquido de la adquisición hecha por el Gobierno de la Provincia, con destino al servicio de la Policía de la Capital, de un automóvil «Terraplane Sedan»—Serie 72 de 4 puertas color negro con ruedas de acero y una rueda auxiliar completo, modelo 1937, s/wagón Buenos Aires....\$ 6.820.—
Más flete 50 % de Buenos Aires a Salta. « 172.50

Suma: \$ 6.992.50

b) Otra Orden de Pago, por la suma de Ochocientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 800.—), a deducirse del precio total de la compra, con la leyenda para compensar el valor del automóvil marca «Chevrolet» usado, modelo 1933, que prestaba servicios en la Policía de la Capital y entregado al vendedor a cuenta de la operación de compra del nuevo automóvil marca «Terraplane Sedan» Modelo 1937.—

Art. 2°.— El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 25— Ítem 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1359—Salta, Agosto 19 de 1937.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrase al señor Ricardo Fleming Sierra, Sub—Director del Registro Civil de la Provincia, en reemplazo del señor Manuel L. Albeza, quién pasa a otro destino.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

1130—Salta, Agosto 16 de 1937.—

Visto el expediente N° 5340 letra V—, en el cual Don Antonio S. Viñas, Inspector del Banco Provincial de Salta, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, a contar del 20 del corriente, al señor Inspector del Banco Provincial de Salta, Don Antonio S. Viñas.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1131—Salta, Agosto 16 de 1937.—

Visto el expediente N° 5074 letra C—, en el cual la señorita Fanny Aráoz, solicita se le acuerde la jubilación extraordinarias habiendo desempeñado cargos en el Consejo General de Educación y Escuela de Manualidades de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la presentante justifica su derecho con los certificados de fs. 3 y 4, expedidos por el Consejo General de Educación y por la Dirección de la Escuela de Manualidades, de los que resulta que ha prestado veintidós años de servicios hasta el 28 de Febrero ppdo.—

Que del informe médico producido por la Dirección General de Salud Pública, resulta que la enfermedad que padece la presentante la imposibilita para el trabajo por las molestias neuráticas que produce y por el tratamiento prolongado a que debe someterse para su curación;

Que de los cómputos de sueldos percibidos por la recurrente durante los años de servicios, resulta un promedio mensual de \$ 104.54 que de conformidad a lo estatuido por la ley respectiva, daría como monto de la jubilación solicitada la suma de \$ 62.04 —, y que, de acordarse correspondería su liquidación desde el día 7 del mes en curso, fecha del decreto N° 374 originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, por el cual se declara en disponibilidad a la presentante sin goce de sueldo;

Por ello, por cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 20 de la ley N° 207, atento lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese la jubilación extraordinaria a la señorita Fanny

Aráoz, con la asignación mensual de \$ 62.04— (Sesenta y dos pesos con cuatro centavos m/l.), suma que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde el día 7 de Agosto de 1937, fecha del decreto N° 374, por el cual se la declara en disponibilidad sin goce de sueldo, de conformidad a lo estatuido por los Arts. 18 y 20 de la Ley N° 207.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1132—Salta, Agosto 16 de 1937.—

Visto el expediente N° 5170 letra L—, en el cual la Tienda «La Mundial», presenta factura de \$ 400—, en concepto de confección de dos uniformes para cada uno de los Ordenanzas de la Cámara de Diputados, señores Domingo Díaz y Santiago López, recibidos conforme por la Secretaría de aquel cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General, la partida asignada por la ley de Presupuesto vigente para uniformes de Ordenanzas para la Cámara de Diputados, alcanza a la cantidad de \$ 366.62—, comprendidas las asignaciones de dos duodécimos del Presupuesto ejercicio 1936 y diez duodécimos del Presupuesto ejercicio 1937, resultando un excedente de \$ 33.38— para completar la suma reclamada por la casa «La Mundial»;

Por tanto, y siendo procedente el pago de la factura presentada,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor de la Tienda «La

Mundial», la suma de \$ 400—(Cuatrocientos pesos m/l.), por el concepto expresado; imputando el gasto en la siguiente forma: \$ 366.62—a la Partida respectiva de los Presupuestos Ejercicios 1936 y 1937, y el excedente de \$ 33.38—a la Partida del Ejercicio 1937, en carácter provisional, hasta tanto esta sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1133—Salta, Agosto 17 de 1937.—

Visto el expediente N° 131 letra S., en el cual el señor Pedro Soler Núñez, con domicilios en esta capital calles Caseros N° 1951 y J. M. Leguizamón 129, solicita se le declare acogido a los beneficios de la Ley de Protección a las Industrias; y

CONSIDERANDO:

Que la firma presentante expresa que tiene instalada una fábrica y canteras de arcilla en la finca denominada Portezuelo Chico, jurisdicción de esta Capital, fábrica que se distingue bajo el título de «Cerámica del Norte»;

Que la fábrica de referencia se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto en el Art. 1º Inciso a) de la mencionada ley;

Que la presentante manifiesta que el capital industrial invertido es de \$ 155.345, en concepto de propiedad, edificio de material, galpones, horno Hoffmann, galpones metálicos, maquinarias, equipo de talleres, equipo de carpintería, etc.;

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, a fs. 5/8, se desprende que de las comprobaciones pertinentes, efectuadas en la fábrica, se calcula un capital inicial invertido de \$ 104.880—;

Que de acuerdo al dictámen del señor Fiscal de Gobierno a fs. 11, puede declarársela acogida a la firma de referencia, no obstante no haberse cumplido con el Art. 4º de la ley 318, que establece— «la obligación de acompañar la boleta de depósito del 3% del capital invertido desde que, la mencionada fábrica se encuentra funcionando normalmente, y con un capital superior al establecido en la ley de la materia;

Por tanto, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase acogida a la firma Pedro Soler Núñez, a los beneficios de la ley de Protección a las Industrias N° 318, en el inciso a) del artículo 1º, que comprende a las fábricas de cerámica.—

Art. 2º.—Fijase el capital inicial industrial de la fábrica de cerámica, en la suma de \$ 104.480—(Ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos m/l.).

Art. 3º.—Téngase por constituidos los domicilios legales denunciados por la beneficiaria calles Caceros N° 1951 y J.M. Leguizamón 129, en esta ciudad.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1134—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Visto el expediente N° 5290 Letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento que el señor Moisés Ernesto Gallo Cas-

tellanos no se ha hecho cargo del puesto de Escribiente de 3^a. en la Sección Guías y Marcas con que fuera designado por decreto de fecha 22 de Julio ppdo.;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1^o.—Nómbrese en reemplazo de Don Moisés Ernesto Gallo Castellanos a la señorita Carmen Sarmiento, para prestar servicios en la Sección Guías y Marcas de la Dirección General de Rentas, con categoría de Escribiente de 3^a en carácter de supernumerario y con la asignación mensual de \$ 125 —(Ciento veinticinco pesos m/l.), debiéndose imputar este gasto a la ley N^o 110.

Art. 2^o.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1135—Salta, Agosto 18 de 1937.

Vista la nota del H. Senado de la Provincia en la cual comunica que en sesión de fecha 17 del corriente, ha prestado el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar por un nuevo período legal al señor Ingeniero Don Eduardo Arias, Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta, y a los señores Arturo Michel, Francisco Juncosa y Martín Saravia, Vocales de la misma,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1^o.—Designase al Ingeniero Don Eduardo Arias, Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta, y a los señores Arturo Michel, Francisco Juncosa y Martín Saravia, Vocales de la misma, por un nuevo período legal.

Art. 2^o. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

1136—Salta, Agosto 16 de 1937.

Visto el expediente N^o 3883 letra M—, en el cual la razón social Orden y Cia., presenta factura para su cobro por la suma de \$ 150 —, en concepto de indemnización por cuatro surcos de caña de azúcar, soca de dos años, que fueron destruidos para construir filtros de aguas corrientes en la localidad de General Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, se desprende que la tazación efectuada por la oficina respectiva, es de \$ 105.60—:

Que la diferencia que existe entre lo que cobra la firma recurrente y lo avaluado por Dirección General de Obras Públicas, dado el poco monto de la misma hace innecesario entrar en nuevas dilucidaciones;

Por tanto, y de acuerdo lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la razón social Orden y Cía., la suma de \$ 150—(Ciento cincuenta pesos m/l.) en concepto de indemnización por destrucción de cuatro surcos de caña de azúcar, soca de dos años, para la construcción de filtros de aguas corrientes en la localidad de General Güemes; debiendo Contaduría General imputar este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. ROMERO

1137—Salta, Agosto 17 de 1937.

Visto el expediente N° 5350 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la factura presentada para su cobro por el señor Moisés Vera, por la suma de \$ 30—en concepto de colocación de mosaicos en la galería principal y vestíbulo de la planta alta de la Casa de Gobierno: y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que de conformidad a

lo solicitado por el señor Vice—Gobernador de la Provincia, se procedió a efectuar los trabajos de referencia, los que fueron hechos oportunamente:

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 30—(Treinta pesos m/l.) para abonar al señor Moisés Vera igual cantidad, en concepto de colocación de mosaicos en la galería principal y vestíbulo de la planta alta de la Casa de Gobierno; debiéndose imputar este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Copia: E. H. Romero.—

1138—Salta, Agosto 17 de 1937.—

Visto el expediente N° 4896 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la factura presentada para su cobro por la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal, por la suma de \$ 407—, en concepto de las piezas detalladas en la factura que corre en este expediente destinadas a la cañería de los baños públicos de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se des-

prende que la mercadería de referencia fué adquirida directamente por tratarse de piezas especiales:

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General y a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 407— (Cuatrocientos siete pesos m/l.), para abonarla a su vez a la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal, en concepto de las piezas detalladas en la factura que corre en este expediente destinadas a la cañería de los baños públicos de esta Capital, debiéndose imputar este gasto a la ley 386 Apartado 2— Partida 3— del Inciso a) «Ampliación de obras anteriores en los baños de la Capital».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. ROMERO

1139—Salta, Agosto 17 de 1937.—

Visto el expediente N° 5341 letra D., en el cual Dirección General de Minas, eleva la solicitud de licencia presentada por la señorita Nelly Viñas, Escribiente de aquella repartición, por el término de treinta días a contar desde el 20 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Dirección General de Minas y por Contaduría General, y encontrándose la recurrente comprendida en el beneficio que acuerda el Art. 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días, a contar desde el 20 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita Nelly Viñas, Escribiente de Dirección General de Minas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

1140—Salta, Agosto 18 de 1937.—

Visto el expediente N° 5486 letra S—, en el cual la señorita Yolanda Saravia, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 13 del corriente; atento lo informado por Contaduría General y encontrándose la recurrente comprendida en la disposición contenida en el art. 5º de la ley de Presupuesto en vigencia:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de quince días contados desde el 13 del corriente, con goce de sueldo, a la señorita Yolanda Saravia, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

E. H. ROMERO

1141—Salta, Agosto 19 de 1937.—

Atento a lo estatuido en el Art. 190 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, depositese en el Banco Provincial de Salta, cuenta orden Consejo General de Educación la suma de \$ 30.000—(Treinta Mil Pesos M/L.), en concepto de proporcionales que le corresponden de acuerdo a lo estatuido en el Art. 190 de la Constitución, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY Nº 437

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º.—Créase la Biblioteca de la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2º.—La Biblioteca estará a cargo de la Comisión Parlamentaria de la Biblioteca de la H. Legislatura y de los empleados que fijará la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3º.—La Comisión Parlamentaria de la Biblioteca de que habla el artículo anterior estará compuesta por un Senador y dos Diputados. Sus miembros durarán dos años en sus funciones y anualmente ellos mismos designarán su Presidente.

Art. 4º.—Los empleados necesarios para la atención, funcionamiento y cuidado de la Biblioteca deberán ser designados por concurso rendido ante la Comisión Parlamentaria de la Biblioteca, la cual proveerá los cargos a llenarse.

Art. 5º.—Las bases generales para el concurso serán las siguientes:

- a) Ciudadanía argentina;
- b) Conocimientos de las materias principales para el bachillerato;
- c) Naciones de Bibliografía y Biblioteconomía;
- d) Dactilografía;
- e) Certificado de buena conducta; y
- f) Carencia absoluta de profesión de ideas comunistas y disolventes.

Art. 6º.—La Comisión Parlamentaria de la Biblioteca proyectará el reglamento para su organización y funcionamiento y lo someterá a la consideración de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 7º.—Anualmente al confeccionarse el Presupuesto de Gastos de la H. Legislatura se fijará una partida para adquisición de libros y colecciones científicas.

Art. 8º.—Deróganse las leyes de Mayo 14 de 1934 y Octubre 14 de 1932, sobre la materia.

1321 (60)

Artículo Transitorio.

Inciso 1º.) Créase un empleo de Encargado de la Biblioteca con una remuneración mensual de doscientos pesos moneda legal.

Inciso 2º.)—Destínase para habilitar el local, adquirir muebles y munirse de los textos elementales para su funcionamiento la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Legal, que se imputarán a Rentas Generales hasta tanto sean incluido en Presupuesto.—La cantidad votada será entregada a la Comisión Parlamentaria de la Biblioteca.

Art. 9º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Agosto del año mil novecientos treinta y siete.

J. MATORRAS CORNEJO ALBERTO B. ROVALETTI. —
Pte. de la H. C. de DD. -- Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO. ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. —Srio. del H. Senado—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 19 de 1937.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 438

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y

Art. 1º.— Apruébase el siguiente convenio concertado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A.

CONTRATO

«Entre la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima, con domicilio en la Capital Federal y representada en este acto por el señor Roberto Vicente Colombo, por una parte que en adelante se llamará «La Compañía», y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, representado por Su Excelencia el señor Gobernador, Dn. Luis Patrón Costas y Su Señoría, el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias, por otra que en adelante se llamará «La Provincia», se ha celebrado el siguiente convenio «ad-referendum» de la aprobación de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta:

Art. 1º.— Concédese a la Compañía el uso de todos los caminos públicos de jurisdicción de la Provincia para la colocación de sus líneas aéreas y subterráneas y demás instalaciones y accesorios destinados a la producción, introducción y transporte de energía eléctrica, las que deberán ajustarse a las leyes y reglamentos provinciales vigentes y que se dicten en lo sucesivo sobre vialidad, transmisión de energía eléctrica y seguridad pública.—

Art. 2º.— En cada localidad ó Comuna, la Compañía estará sujeta a efecto de la distribución y venta de la energía eléctrica a las concesiones que a éste fin tenga ú obtenga de las respectivas Municipalidades y al cumplimiento de todos los requisitos

que fuera menester cumplir en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las Municipalidades.—

Art. 5º.—Reconociendo esta concesión por base la conveniencia técnica y ventajas económicas para los intereses de la Provincia, se deja establecido que quedarán sometidas al régimen de la concesión todas las instalaciones que la Compañía posea actualmente y las que adquiera, explote ó construya en lo futuro dentro de la jurisdicción de la Provincia.—A este efecto la Compañía se obliga a entregar a la Provincia dentro de los doce meses de la promulgación de ésta Ley, plano de sus actuales instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica.—

Presentará asimismo los planos correspondientes a las instalaciones que adquiera o construya en el futuro, gozando para este objeto en cada caso de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que se efectuase la adquisición ó se terminase la construcción.—A medida que aumente la demanda para los servicios eléctricos en las localidades donde tenga sus líneas de distribución, la Compañía se obliga a ensanchar sus instalaciones de generación y transmisión de la energía eléctrica, para poder satisfacer ampliamente dicha demanda.—Los proyectos de ensanche serán presentados a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que producirá su despacho dentro de los tres meses de haber sido presentados, entendiéndose aprobados tácitamente si nó se produjera el despacho dentro de ese plazo.—

Art. 4º.—Todos los gastos por remoción ó reparación de pavimentos ó caminos originados por los trabajos de la Compañía, serán de cuenta exclusiva de ésta.—Cuando por razones de seguridad pública sea necesario modificar el carácter de un tramo de red ó su posición, los trabajos correspondientes se ejecutarán por y á

expensas de la Compañía concesionaria y por orden del Superior Gobierno ó sentencia judicial.—

Art. 5º.—La presente concesión durará treinta años, contados desde la fecha de la promulgación de esta Ley.—Esta concesión no importa exclusividad de ninguna especie.—

Art. 6º.—Mientras dure la presente concesión, la Compañía estará obligada a suministrar en todas las localidades de la Provincia donde tenga cables de distribución, la energía eléctrica que consuman las oficinas públicas del Gobierno Provincial y dependencias del mismo, incluso las oficinas de los Poderes Legislativos y Judicial, Hospitales y Establecimientos de Beneficencia mantenidos por la Provincia, en precio máximo de m\$ n quince centavos moneda nacional de curso legal por cada kilowatt-horas consumida para alumbrado y pesos doce centavos moneda nacional de curso legal, por cada kilowatt-hora consumido para ventilación, calefacción y fuerza motriz.—La prestación de servicios a que se refiere el presente Convenio se hará durante las veinticuatro horas del día sin interrupción, salvo aquellas ocasionadas por fuerza mayor.—Los precios arriba indicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo con lo estipulado a continuación: Queda convenido que se tomará como índice de referencia para dicho reajuste el precio del petróleo Fuel—Oil para motores Diesel, puesto en Estación Salta.—Mientras el precio de dicho petróleo varíe entre pesos sesenta y cinco y setenta y cinco por tonelada, no procederá ningún reajuste en dichas tarifas.—

Por cada aumento de cinco pesos—en dicho precio sobre pesos setenta y cinco la Compañía podrá aumentar dichas tarifas en m\$ n 0.00175 por kilowatt-hora, y por cada disminución de m\$ n cinco, en dicho precio debajo de sesenta y cinco pesos—la Compañía estará obligada a rebajar dichas tarifas en m\$ n 0.00175 por ki-

lowatt—hora.—Para fijar el precio del Fuel—Oil se tomará el precio de compra, el cuál no podrá ser superior al precio corriente en el punto en que por su cotización y gastos de transporte hasta estación Salta, resulte más reducido el costo ó el precio en que la Provincia de Salta lo pueda suministrar en estación Salta. El precio del referido petróleo será determinado en las fechas primero de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y si procede un reajuste de las referidas tarifas, de acuerdo a lo arriba estipulado, dicho reajuste será aplicado por la Compañía durante el trimestre siguiente.—

Los precios básicos de quince ó doce centavos moneda nacional de curso legal por kilowatt—hora, establecidos en este artículo, se reducirán en un cinco por ciento de los precios básicos iniciales después de cada período de cinco años, y durante cinco períodos consecutivos, rigiendo la rebaja total del veinticinco por ciento durante los cinco últimos años del convenio.—

Art. 7º.—Durante todo el término de la presente concesión, la Compañía y todas las propiedades é instalaciones afectadas a la presentación de los servicios eléctricos a su cargo como asimismo los contratos para el suministro de tales servicios y actos relacionados con la explotación de su concesión, estarán exonerados del pago de todo impuesto, incluso el de sellos, tasa ó contribución provincial ó de cualquier otro gravámen provincial creado ó por crearse, con excepción del sellado de actuación en los escritos o peticiones que presente a las autoridades, del impuesto a la renta si fuere creado y de una contribución anual que se calculará en la siguiente forma: a) Pesos seis (seis pesos moneda nacional de curso legal) por cada pesos mil (mil pesos moneda nacional de curso legal) ó fracción sobre el importe del producido bruto de las ventas de corriente eléctrica que la Compañía realice den-

tro de la Provincia, ya sea energía eléctrica producida por la Compañía dentro ó fuera de la Provincia ó que adquiera de otras empresas productoras.— b) Pesos uno trece (un peso con trece centavos moneda nacional de curso legal) por cada diez mil (diez mil) kilowatt—hora ó fracción que la Compañía produzca dentro de la Provincia, para ser vendidas fuera de la misma.— Si la Provincia acordara a otras empresas de la misma naturaleza concesiones análogas y más ventajosas que la presente, la Compañía queda facultada para acogerse a dichos beneficios en igualdad de condiciones.—

Art. 8º.— Declárase de utilidad pública todos aquellos terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la construcción, instalación ó explotación de la presente concesión.— En cada caso, la Compañía deberá hacer las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo.—

Art. 9º.— La Compañía podrá previo acuerdo del Poder Ejecutivo, transferir esta concesión a otra empresa que tenga la necesaria capacidad técnica y financiera.—

Art. 10.— Todos los casos de divergencia emergentes del presente contrato y que surgieren, serán resueltos por la Corte de Justicia de la Provincia, sin perjuicio de que las partes puedan convenir someter otros casos especiales a un Tribunal de Arbitros arbitradores a nombrarse de común acuerdo, para dirimir las controversias surgidas, quedando establecido para estos casos, que los árbitros arbitradores serán nombrados uno por cada parte, y que si no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero.— En caso de discordancia respecto al tercero, éste será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—

Art. 11.— Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente contrato por la Honorable

Legislatura, éste será elevado a escritura pública.—

Art. 12.— La personería habilitante a favor del Sr. Roberto Vicente Colombo se encuentra acreditada en poder especial otorgado a su favor por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S.A., de fecha 10 de Junio de 1937 en curso, según escritura pública labrada por ante los Escribanos Armando Bergalli y Américo A. Lanfranco, domiciliados en Diagonal Roque Sáenz Peña 825 Escribanía Nacional Registro N° 52, cuyo poder especial ha sido tenido a la vista.—

Art. 1°.— Transitorio: La tarifa especificada en el Art. sexto regirá con efectos retroactivos al primero de Julio de mil novecientos treinta y dos para toda factura impaga únicamente.—

«Firmado en un solo documento, en la ciudad de Salta a veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.—»

Art. 2°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—

J. MATORRAS CORNEJO.— ALBERTO B. ROVALETTI.—
Prete. de la H.C. de DD. Prete. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.—

Salta, Agosto 20 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

N° 1085

Salta, Agosto 18 de 1937.—

Expediente N° 1650—Letra S/937.—
Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia e Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1°.— Apruébase el programa propalado por L.V 9 «Radio Provincia de Salta», durante los días 14 y 15 de Agosto en curso, que corre a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al márgen.—

Art. 2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIAS

CAUSA:—*Reivindicatorio de «Yariguarenda»—Abraham Nallar vs. Leonardo S. Perez (su sucesión).—*

Salta, Octubre 16 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio reivindicatorio promovido por Flora Iñiguez contra los herederos de Leonardo S. Perez (Manuela Soruco de Perez, Armando, Josefa y Benjamín Perez), Pastora Burgos de Torres, Antonio Torres, Hermógenes F. de Meriles y Pedro J. Roffini y proseguido por Abraham Nallar, como su-

cesor de la demandante y de Manuel y Constanza Iñiguez, contra Recaredo Fernandez, como sucesor de los demandados Torres—Burgos y Francisco Milanés, como sucesor de Roffini; en apelación y nulidad de la sentencia de fecha Marzo 2 de 1933, corriente de fs. 1362 a 1385, 1387 vta. y 1408, que rechaza la demanda, con costas al actor, y regula en quince mil pesos el honorario del doctor David M. Saravia, en diez mil pesos el del doctor Adolfo Figueroa García, en un mil pesos el del doctor Juan A. Urrestarazu, en setecientos pesos el del doctor Ernesto T. Becker, en ciento ochenta pesos el del doctor Benjamín Dávalos Michel, en doce mil pesos el del doctor David Saravia Castro, en doscientos cincuenta pesos el del doctor Fernando Mendez Calzada, en tres mil pesos el del procurador Justo P. Fernandez, en un mil cien pesos el del procurador J. Adolfo Cajal, en cuatro mil doscientos pesos el del procurador Diógenes R. Torres, a fs. 1409 por el doctor David Saravia Castro y su representante Milanés, y a fs. 1410 por el procurador Justo P. Fernandez, habiéndose aclarado a fs. 1405 vta. 1406 que la regulación del honorario del doctor David M. Saravia corresponde a su trabajo como apoderado y letrado de Antonio Torres y Pastora Burgos de Torres y los sucesores universales y particulares de éstos, y que la regulación hecha en expediente aparte—\$ 9.000, que según el solicitante de la aclaración se refiere a su trabajo como patrocinante que fué de Roffini en el momento inicial del juicio—forma parte de las costas impuestas por la sentencia al reivindicante.—

Y CONSIDERANDO:

I.—Que los fundamentos aducidos al impugnar la validez del fallo en grado—insuficiencia en la motivación y omisión o exceso de pronunciamiento con relación a las cuestiones

planteadas—carecen de consistencia o no la tienen en medida tal que justifique la anulación de una sentencia retardada durante años, en parte por la pasividad de los interesados y en parte por los múltiples incidentes suscitados en el curso de 1ª instancia, especialmente por el actor.—

El Juez, en efecto, no está obligado a seguir a las partes en cuanto argumento se les ocurra desarrollar, ni a consignar el análisis crítico de cada una de las constancias acumuladas, y en el caso la motivación aparece bastante para denotar estudio del expediente y exámen de los puntos que el «a-quo» reputó decisivos, que es lo que la ley quiere asegurar al prescribir las formalidades esenciales a observarse en la redacción de los fallos.—

Y la parte dispositiva contiene el pronunciamiento expreso correspondiente a la litis, cuya solución no requería otro que el de aceptar total o parcialmente la reivindicación y sus accesorios, o rechazarla en igual forma. Si tal o cual límite del inmueble en cuestión es cierto o equivoco, así como si la finca tiene tal o cual ubicación, son puntos susceptibles de determinar la solución final, pero que no requieren pronunciamiento especial, ni el error en que el Juez incurra al apreciarlo puede producir nulidad, y en cuanto a la impugnación de la pericia es asunto que ha debido plantearse en su oportunidad (art. 250 cód. procesal) y ajeno al fallo sobre el fondo, en el cual el Juez debe apreciar la fuerza probatoria del peritaje, no resolver sobre la regularidad de la diligencia, porque los defectos procesales deben revelarse cuando pueden remediarse.—

II.—Que según el actor Abraham Nallar, que en fecha 15 de Febrero de 1922 se presentó a proseguir el juicio como sucesor, a título singular, de Flora Iñiguez—quien lo había iniciado el 20 de Agosto de 1918—y de Manuel J. Constanza Iñiguez, a quienes aquélla había reconocido co—

ano condominos al demandar, y que fué tenido por parte en tal carácter (auto de fs. 224), su derecho de dominio sobre las tierras materia de la reivindicación derivaría: 1°—a) de la merced que en 19 de Febrero de 1864 hiciera el Prefecto General de Tarija a Manuel Abasto, de terrenos baldíos ubicados en la margen del río Yariguarenda, de los cuales se le dió posesión el 2 de Junio del mismo año, previa mensura y tasación; operaciones que el aludido Prefecto aprueba el 24 de Junio de ese año, mandando extender la escritura respectiva (fs. 71 y sigts.); b) del auto del Prefecto de Tarija, que en 9 de Noviembre de 1894, a pedido de Manuel Iñiguez, que invoca la representación legal de su finado padre Manuel de la Cruz Iñiguez, y de acuerdo al supremo decreto de 30 de Mayo de 1863, reconoce la legitimidad del derecho de dominio y posesión que le asiste al recurrente sobre el fundo concedido en 1864, aprobándolos con cargo de elevarlos, a los efectos legales, al Supremo Gobierno Boliviano, el cual, por intermedio del Ministerio de Colonias y fundado en que la merced de 1864 se hizo en cumplimiento de disposiciones pre-existentes al 28 de Diciembre de dicho año, fecha desde la cual se hayan anulados por la ley de 14 de Agosto de 1871 los actos administrativos del general Melgarejo, aprueba en revisión el mencionado auto de 1894 y ordena la inscripción del lugar de Yariguarenda en el Registro de Colonias del Departamento de Tarija (fs. 95—97). —

2°.—De la venta hecha en Bolivia, el 27 de Octubre de 1867, por Manuel María Abasto a Manuel de la Cruz Iñiguez, mediante escritura privada que el vendedor reconoce y ratifica ante el Alcalde Parroquial de Vice Cantón de Tomáyapo, con fecha 20 de Julio de 1868, y en mérito de la cual el comprador obtiene que en Setiembre del mismo año el Juzgado Boliviano de instrucción lo ponga en

posesión de la merced (fs. 83—86 y 93). —

3°.—a) de la transmisión hereditaria operada a favor de Flora, Manuel y Constanza Iñiguez, hijos de Manuel de la Cruz Iñiguez, al fallecer éste en Bolivia el 19 de Noviembre de 1893 (fs. 195—6) y declararse sus herederos por la justicia boliviana, primero, a Manuel, en 24 de Noviembre de 1894 (fs. 199—200) y después a Flora en 2 de Mayo de 1917 (fs. 120); b) de la transmisión hereditaria operada a favor de Miguel J. Iñiguez de la parte correspondiente a Constanza, quien por testamento de fecha 21 de Febrero de 1904, otorgado ante notario boliviano, lo había instituido su heredero (fs. 185). —

4°.—a) de la venta hecha por Flora Iñiguez a Alejandro Pojasi con fecha 22 de Mayo de 1912 ante el escribano Dolz de Tarija, de «la acción y derecho que le corresponde como heredero de su padre Manuel de la Cruz Iñiguez en la estancia Yariguarenda, ubicada en la parte del Tartagal correspondiente a la República Argentina» (fs. 6 a 10—; b) de las ventas hechas por Pojasi a Nallar en 5 de Mayo de 1917 y 6 de Mayo de 1920 de los derechos y acciones que adquirió de Flora Iñiguez (fs. 170—174); c) de la venta hecha a Nallar en 17 de Diciembre de 1917 por Miguel J. Iñiguez, como heredero de su hermana Constanza Iñiguez, viuda de Morales, de los derechos y acciones de ésta en Yariguarenda, sin expresar de donde los tenía la testadora, quien no los menciona en su testamento (fs. 213 a 214); d) de la venta hecha a Nallar en 24 de Abril de 1919 por Manuel Iñiguez, de la acción y derecho que como heredero de su padre Manuel de la Cruz Iñiguez le corresponde en Yariguarenda (fs. 186). —

Que ello no acredita el dominio invocado por el actor y necesario para reivindicar, pues que, como lo enseña la doctrina y lo consagra la jurisprudencia, título de propiedad no.

es la simple escritura de compraventa, cesión, etc., sino la documentación que, además de llevar las formas extrínsecas necesarias para su validez, demuestre por sí misma o ponga en posibilidad de hacerlo, que quien otorgó la escritura traslativa era efectivamente el propietario, y en condiciones de poder remontarse así hasta el autor común o hasta que la tierra salió de manos del Estado. —

En efecto; aún dando por supuesta la eficacia de la merced boliviana de 1864 para servir de título de adquisición sobre tierras ubicadas en jurisdicción Argentina, no por anexión, sino por antecedentes históricos, y que al trazarse los límites estipulados por el tratado de 1889 para terminar con la confusión de hecho hasta entonces reinante y durante la cual Bolivia multiplicó con tanta facilidad, como confirmó el 1901 la invocada en autos, las mercedes sobre nuestro territorio, resultaron situadas muy al sud del paralelo 22, y aparte de que si se pidió y acordó la aprobación de dicha merced es porque, según la legislación boliviana conforme a la cual se otorgó por un prefecto departamental, se trataba de una merced precaria, sujeta a aprobación y se obtuvo cuando la delimitación internacional convenida había ya puesto fin a todo equivoco acerca de las respectivas jurisdicciones y el Gobierno boliviano no podía producir válidamente acto alguno de soberanía sobre la comarca de Yariguarenda; es de observar que las declaratorias de herederos de que hace mérito el actor para justificar el dominio de sus antecesores Flora, Manuel y Constanza Ñíguez carecen de eficacia en la República con relación a los inmuebles, dado que las respectivas sucesiones se habrían abierto después de la vigencia del cód. civil, según el cual, como lo estableció con amplio desarrollo el Superior Tribunal de la Provincia «in-re» Rossi, sucesorio (3-X-919), la sucesión de un propietario de inmuebles ubicados en

este país debe tramitarse aquí para poder sucederlo en dichos bienes (art. 10); principio reproducido después por el Tratado de derecho privado acordado en Montevideo (art. 11 del de derecho civil y exposición del plenipotenciario argentino, Dr. Quintana), y al cual se adhirió también Bolivia, y el tramitar aquí las sucesiones aludidas era tanto más necesario cuanto que tampoco los titulares herederos de Ñíguez residían en la Argentina y debieron por ello pedir la posesión de la herencia a nuestros jueces, probando el fallecimiento del causante y el parentesco indispensable para sucederlo (art. 3411 cód. citado). —

Que por lo demás y aún cuando la prueba del dominio es extremo legal de la reivindicación y así su producción está a cargo del actor aunque el demandado no la exija expresamente, máxime si, cual en el caso, ella entraña cuestiones de soberanía susceptibles de encararse de oficio, como el recurrente interpretando los términos de la litis en su alegado de fs. 1256 parece entender que mientras Fernandez contestó la validez de su título, Roffini lo dió por bueno y lo eximió de toda otra demostración al respecto, sosteniendo solo que no alcanzaba a la fracción que él poseía «animus domine», conviene dejar establecido que, estando a los términos de la merced de 1864, a la cual han debido sujetarse las sucesivas transmisiones de que el actor hace mérito, tal título no se aplica a la tierra poseída por Roffini y cuya situación traducen los peritos al ubicar (bien o mal, no hace al caso examinarlo) el título de éste, título cuyo valor tampoco entra la Sala a juzgar. —

La merced que se pidió y se concedió fué de los terrenos baldíos situados en la margen del río conocido con el nombre de Yariguarenda, frente a las posesiones del ciudadano Faustino Carrillo», previa mensura, amojonamiento y tasación, y el acta de tales

diligencias dice así: «Yo el Corregidor comisionado, ciudadano Francisco Arce, asociado del perito nombrado ciudadano Evaristo Casasola, del apoderado del doctor Abasto ciudadano Sebastián Velazquez, de los testigos ciudadanos Gregorio Rojas y Eusebio Calanza y con asistencia de los colindantes, se procedió a la mensura, amojonamiento y tasación de los terrenos concedidos al doctor José María Abasto, los que lindan por el naciente con la Ceja del Monte que sale al campo de San Benito conocido con este nombre; por el Poniente, con el río Tartagal, que divide la posesión del señor cura Domingo Martini, y por el Norte, con el río Yariguarenda, que divide la propiedad del ciudadano Faustino Carrillo, quedando medidas en todo el cuadro que encierran los linderos la estancia de tres leguas cuadradas y que han sido apreciadas por el perito tasador en la cantidad de trescientos pesos, a razón de cien pesos por legua, en las que puse en posesión real y corporal al ciudadano Sebastián Velazquez como apoderado del señor doctor José María Abasto. Esta posesión, fuera de los dos rios indicados como linderos, contiene otro arroyo en su centro que tiene por nombre la Quebrada Honda, y su situación topográfica de estos terrenos es la siguiente: las dos leguas que hacen a la parte de abajo, son pastosas, campos circulares de montañas (montes) altos árboles infructuosos pero de muy buena madera, y la parte de arriba, que es el pie de la costa, algo quebrada de montañas altas, con terreno de labor que por su feracidad del riego es aparente para toda producción agrícola y su clima ardiente y húmedo».

Que se ve, se trataba de una merced «ad mensuram», no «ad corpus»: tres leguas de terrenos baldíos sobre la margen del Yariguarenda; que si bien se pidió aún precisar extensión; tampoco se pidió dando límites, y así se aprobó como ubicado, según la mensura, «en todo el cuadro que

encierran» por el Norte el río Yariguarenda, por el Este «la ceja del monte que sale al campo de San Benito conocido por este nombre», por el Sud el río Tartagal y por el Oeste «la cima del cerro», lo fue como midiendo solo tres leguas cuadradas, extensión con la cual se inscribió en el catastro boliviano (fs. 10 vta.). Al interpretar dicha merced cabe desde luego descartar la tesis del actor, de que su extensión era de nueve leguas, pues ella va contra lo expuesto y reiterado del texto y se basa solo en un argumento pueril, porque la expresión «cuadro» no está empleada como sinónimo de cuadrado de tres leguas por lado, sino de marco o perímetro ubicatorio, robusteciendo esta interpretación la tasación de los terrenos concedidos — a razón de cien pesos por legua, o sean trescientos pesos en total — efectuada por el propio comisionado y el perito que la efectuaron juntamente con la mensura y amojonamiento de los mismos terrenos. Ahora bien, apareciendo — según el informe del perito Campilongo, único que ha creído posible determinar hoy dónde llegaba en aquél entonces la ceja del monte mencionado como límite Este — que dentro del «cuadro» aludido en la empírica mensura de 1864 se encierra una superficie superior a tres leguas cuadradas, para fijar el contenido real de la merced debe darse preminencia a la extensión sobre la limitación, porque, tratándose de una merced y fiscal el error del comisionado no puede conferir al solicitante mas tierra que la que el Estado entendió concederle, y que tal vez le hubiere negado si se le hubiere dicho que la individualizada no media tres leguas cuadradas sino nueve. Y, según lo evidencia el croquis de conjunto confeccionado por el Departamento Topográfico en base a los planos de los peritos, la merced no sé superpone a la posesión de Rofini, hoy Milanessi, sea que esas tres leguas se ubiquen a lo largo de las

cumbres del Oeste, como lo hacen de acuerdo al perito propuesto por el demandado y el tercero nombrado por el Juzgado, sea que se ubiquen a lo largo del río Yariaguarenda, partiendo de las cumbres, como aparece más lógico hacerlo conforme a los términos fundamentales de la concesión («terrenos baldíos sobre la margen del Yariaguarenda») y a la diferenciación topográfica que de las leguas consigna la diligencia de posesión, lo cual no resultaría explicable si todas se hallaren en la costa del cerro; «las dos leguas de abajo, son pastosas, campos circulados de montañas» (montes, probablemente el de San Benito, porque los montes, no las montañas, son de árboles) «altos de árboles pero de muy buena madera, y la parte de arriba, que es al pie de la costa, algo quebrada de montañas altas, con terreno de labor que por su feracidad del riego es aparente para toda producción agrícola», De lo contrario se transforma la merced de los baldíos situados sobre la margen del río Yariaguarenda, en una merced de los terrenos situados entre los ríos Yariaguarenda y Tartagal, o más propiamente, en una merced sobre este río, que es más importante que aquél, y se desvirtúa la intención del pedidor y del otorgante de la merced, que si hubiesen tenido en vista la tierra existente sobre el río Tartagal habría dicho «baldíos sobre el Tartagal y frente a la concesión Martini», que quedaba al Sud de éste, y no «baldíos sobre el Yariaguarenda, frente a la de Carrillo», que quedaba al Norte de este río.—

III.—Que teniendo en cuenta el valor de la tierra poseída respectivamente por Milanese (según la tasación fiscal que obra en el incidente sobre honorarios del Dr. Figueroa García) y por Fernandez, mediando entre una y otra enorme diferencia, determinada por la existencia, dentro de la primera, del pueblo de Tartagal (planos y croquis de los peritos y del Departamento Topográfi-

co), y computando así mismo la extensión y mérito de los respectivos trabajos, resultan sumamente elevados los honorarios regulados en la sentencia a los Dres. David M. Saravia y J. A. Urrestarazu, como patrocinantes de Fernandez, y, además, el primero, como apoderado de la misma parte y sus antecesores desde el final del periodo de prueba; elevados también los honorarios regulados al Dr. David Saravia Castro, como patrocinante de Milanese, y a los procuradores Fernandez y Torres, como apoderados del mismo, y reducido el del Dr. Benjamín Dávalos Michel Encuanto al honorario del Dr. Mendez Calzada y del procurador Cajal, no estando éstos notificados de la regulación, la Sala no puede, por ahora, conocer, en ellos. Y por lo que hace a la regulación de honorarios al procurador Baudilio Jaso, por su trabajo como apoderado de Josefa Perez, resulta contradictorio con lo dicho en la sentencia en grado respecto a la litis a que pone fin, pues que declarándose circumscripita ésta a Nallar como actor, y Fernandez y Milanese como demandados, por haberse reconocido por los herederos de Leonardo S. Perez la procedencia de la demanda a ser respecto (segundo y tercer apartados del primer considerando de la sentencia, fs. 1271 vta.), mal puede imponerse las costas de éstos demandados y efectuarse en esa calidad una regulación a quien los representó en la contestación de la demanda.—

Desestima: el recurso de nulidad. Confirma la sentencia apelada que rechaza la demanda, e impone costas al actor; reduce a tres mil pesos el honorario del Dr. David M. Saravia por su trabajo como letrado y apoderado de Fernandez y de sus antecesores, a trescientos pesos el del Dr. Juan A. Urrestarazu por su trabajo como letrado de la misma parte, a nueve mil pesos el del Dr. David Saravia Castro, como patrocinante del demandado Milanese, a dos mil pesos

el del procurador Justo P. Fernandez, como apoderado del demandado Rofini, y a dos mil quinientos pesos el del procurador Diógenes R. Torres, como apoderado de Milanese; eleva a quinientos pesos el honorario del Dr. Benjamín Dávalos Michel por su trabajo como letrado y apoderado de la misma parte y deja sin efecto la regulación hecha a favor de Baudilio Jaso, con costas a cargo del actor Abraham Nallar a cuyo efecto regula en cuatro mil pesos el honorario del Dr. Benjamín Dávalos Michel, en seiscientos pesos el del Dr. David Saravia, y en un mil quinientos pesos el del procurador Diógenes R. Torres.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO—F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:—Carlos E. Avellaneda por estafa Cristóbal Rivas.

Salta, 10 de Diciembre de 1935.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Cristóbal Rivas y el señor Fiscal contra el auto de fs. 20 y vta., de fecha Octubre 24 ppdo. por el que se desestima la presente querella, y

CONSIDERANDO:

Que el documento que corre a fs. 2, demuestra la existencia de un depósito voluntario (art. 2187 del Cód. Civil) y, según el art. 2189 inc. 1º del Cód. Civ., dicho depósito es irregular, por cuanto no se ha entregado el dinero en saco o caja cerrada con llave, no

entregándole esta (art. 2198 inciso 2º mismo Cód.).

Que de acuerdo al art. 2191 del Cód. Civ., si el depósito es irregular, la cosa depositada pasa al dominio del depositario, y como por el art. 2221 del mismo Cód., se presume que el depositante concedió al depositario, el uso del depósito si no constare que lo prohibió, el ejercicio por parte de éste de tales derechos no puede constituir como ilícito el acto (art. 1071 del Cód. Civ.), quedando determinada su obligación a pagar otro tanto de la cantidad depositada (art. 2220 del Cód. Civ.), no siendo, por tanto, de aplicación lo dispuesto por el art. 173, inc. 2º del Cód. Penal.

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia:

CONFIRMA el auto recurrido en cuanto desestima la querella. Cópiese, repóngase notifíquese y baje.

CÓMEZ RINCÓN—FIGUEROA—CORNEJO—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Queja José María Azcárate contra el Juez 1º Nominación Penal «causa c/ Comisario de Policía de Cafayate por abuso de autoridad.

Salta, 11 de Diciembre de 1935.

I VISTO:

El recurso de queja por retardo de justicia promovido por el doc-

tor Néstor E. Sylvester por José María Azcárate contra el señor Juez de Primera Nominación en lo Penal; el informe evacuado por dicho magistrado y las constancias de las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que no causando agravio la providencia que ordena remitir los autos a la Policía de campaña para la organización del sumario correspondiente y no mediando retardo alguno por parte del Juzgado en urgir su devolución, según lo pone de manifiesto el informe del señor Juez y lo comprueban las actuaciones agregadas, la queja deducida es infundada:

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia;

RESUELVE: Desestimar la queja deducida.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

FIGUEROA—GÓMEZ RINCÓN
—CORNEJO—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:— *Julia Emma Pérez y Flora Marinaro de Poidimani.*—

Salta, 12 de Diciembre de 1935.—

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el defensor de la procesada Flora Marinaro de Poidimani contra el auto de fs. 16 vta. de fecha 14 de mes y año en curso, que sobresee provisoriamente la causa a favor de la nombrada procesada.—

CONSIDERANDO:

Que la prueba de la responsabilidad criminal de la prevenida Marina-

ro de Poidimani está constituida por la sólo declaración de la coprocesada y víctima del hecho delictuoso que motiva el proceso.—

Que el escaso valor probatorio que presentan las afirmaciones de la Pérez, dada su condición de coautora del hecho y de las contradicciones en que incurre, se halla desvirtuado por los dichos de los testigos Crescini— fs. 49 Oiene— fs. 50, Villafañe— fs. 51 y Valdecantos— fs. 52, de los que resulta de modo indudable que la acusada no ha podido tener la participación criminal que se le atribuye.—

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 390, inc. 3º y 393 del Cód. de Proc. en M. Crim.—

La Segunda Sala de la Corte de Justicia:

REVOCA el auto apelado y sobresee definitivamente la causa a favor de la procesada Flora Marinaro de Poidimani, declarando que la formación del presente sumario no perjudica su buen nombre y honor.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Figueroa— Gómez Rincón— Cornejo.— Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:— *C/Agustín Córdoba por homicidio á Pastor Márquez y lesiones a Miguel Balderrama.*—

C/R: *Homicidio—Lesiones.*—

Salta, 12 de Diciembre de 1935.—

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado Agustín Córdoba contra el auto de fs. 38 v. 39 y vta., de fecha Octubre 4 del año en curso, que decreta su prisión preventiva por los delitos de homicidio y lesiones, previstos y reprimidos por los Arts. 79 y 89 del Cód. Penal,

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos, de las cuales hace mérito el auto re-

currido, surge la semi—plena prueba de los delitos de homicidio a Pástor Márquez y lesiones a Miguel Balde-rrama, como así también de la culpabilidad del procesado.—

Que según el informe médico que corre a fs. 24 y vta. Pástor Márquez fuè atendido antes de las veinte y cuatro horas de haber sido herido, y dentro de las cuarenta y ocho horas del hecho se le declara una peritonitis generalizada, falleciendo cinco días después.—

Que las circunstancias mencionadas hacen que en el estado actual de esta causa, la calificación de los delitos efectuada por el a—quo como de homicidio y lesiones, sea procedente.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia:

CONFIRMA el auto apelado en la parte que ha sido recurrido.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Figueroa—Gómez Rincón—Cornejo.— Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—Angel Julio Silvera por usurpación y estafa á Santiago Giorgi y Tristán García.—

Salta, 12 de Diciembre de 1937.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado Angel Julio Silvera contra el auto de fs. 75, que decreta la prisión preventiva de su patrocinado (fs. 80 v. y 90 v.) como igualmente, el deducido por la misma parte contra el auto de fs. 92 v. que impone las costas a la parte vencida en el incidente por sobreseimiento (fs. 94).

CONSIDERANDO:

Que las constancias de autos ponen de manifiesto la existencia semi—plena prueba de los delitos que se im-

putan al prevenido y revelan indicios suficientes para creerlo autor responsable de los mismos.—

Que es legal la imposición de las costas al procesado que establece el auto de fs. 92 vta. ya que en el caso no concurre circunstancia alguna que autorice a admitir una excepción al principio general establecido por el art. 103 del Cód. de Ptos. en Materia Criminal.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia:—

Confirma los autos apelados.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Figueroa—Gómez Rincón—Cornejo
Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—Excarcelación de Rosario Cruz y Bernabé Canuto.

Salta, 12 de Diciembre de 1935.—

I VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal contra el auto dictado a fs. 5, de fecha veintitres de Noviembre próximo pasado, en cuanto hace lugar a la excarcelación del procesado Rosario Cruz o Wenceslao Rosario Cruz.—

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos en los autos, resulta que el nombrado procesado ha sido antes condenado por homicidio a la pena de tres años de prisión (fs. 4 y vta.).—

Que, en consecuencia, se trata de un reincidente, de modo que a su respecto no procede la libertad bajo caución (art. 33 de la Constitución de la Provincia y 335 del Procedimiento Penal), sin que a ello obste una posible prescripción de la reincidencia, pues que ella no juega a los fines de la excarcelación, sino que debe tenerse en cuenta en la sentencia definitiva a los efectos de la penalidad (Conf.: fallo de la Sala, libro 21, ...)

pág. 75 y casos allí citados; idem del 11 del corriente mes).—

Que según ha declarado la jurisprudencia «es facultativo conceder la excarcelacion bajo caución juratoria y por consiguiente denegarla al procesado, aunque las planillas prontuariales esten prescriptas, dado el tiempo transcurrido desde la última condena» (Jurisprudencia Argentina T. XXV, pág. 463).—

En mérito de estas consideraciones, La Segunda Sala de la Corte de Justicia:

Revoca el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Figueroa—Gómez Rincón—Cornejo
Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—Ordinario—Mercedes C. de Gómez vs. Banco Provincial de Salta.—

Salta, Diciembre 14 de 1935.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre restitución de depósito seguido por Mercedes C. de Gómez contra la Sociedad Serrano Hnos. & Cia., en liquidación judicial; en apelación de la sentencia de fs. 13 a 16 y fecha 11 del mes pasado, que rechaza la demanda con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que la circunstancia revelada en su informe por el síndico (fs. 74 del expediente de convocatoria), de no haberse estipulado intereses, induce a pensar que en el caso no medió préstamo sino depósito, dado que entre los móviles previsibles: propósito de descargar al depositante del cuidado de guardar el dinero a propósito de ayudar gratuitamente al depositario el primero es lo general y el segundo lo excepcional; pero aun en ese, el mejor de los dos supuestos para la actora, su demanda no puede prosperar porque se trataría de un depó-

sito irregular (art. 2189 cód. civil), caso en el cual el depositante pierde la propiedad de las sumas depositadas y tiene solo un derecho de crédito contra el depositario para que éste le entregue otro tanto de igual especie (arts. 2220 y 2762 cód. civil; Planioi et Ripert, Traité, t. XI, N° 1169); de donde que, en caso de quiebra (y en el equiparable de liquidación pues que en ambos el depositante se halla frente a los demás acreedores del depositario), no se reputa crédito de dominio el depósito de dinero que no exista en especie (art. 128), es decir, que no pueda individualizarse como el mismo dinero que se depositó, porque el vocablo especie no está empleado en ese precepto como sinónimo de clase o género de cosas, sino en el sentido de identidad, de «innatura».—

Confirma el fallo apelado, con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—
VICENTE TAMAYO.—E. CORNEJO ARIAS.—

Secretario Letrado: MARIO SARA VIA.

EDICTOS

El Sr. Juez Doctor Guillermo F. de los Rios llama por treinta días a los herederos y acreedores de Francisco de Paula, Anselmo, Casto, Florencia, Ambrosia, Vicenta y Marta Madrigal; Sucesión.—

Salta, Agosto 23 de 1937.—

G. MENDEZ

Esc. Sec.

N° 3732

Edicto.—En el concurso civil de la sucesión de José Francisco Martínez el Juez doctor Guillermo F. de los Ríos, ha dictado el siguiente decreto: «Salta Agosto 18 de 1937.—Al primer punto y otro si agréguese a sus antecedentes.—Al segundo punto; atento lo solicitado, convócase a los deudores y acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de Septiembre próximo a horas 15, bajo apercibimiento de que a los acreedores que no asistieren, se les considerará que se adhieren a las resoluciones que se tomen por mayoría de comparecientes, debiendo en la misma junta pronunciarse los acreedores sobre la conservación o enajenación de los bienes del concurso.—Publíquese edictos durante ocho días en los diarios «La Provincia» y «El Norte» y por una vez en el Boletín Oficial.—Art. 707 y 710 del Cód. de Procedimientos.—De los Ríos.— Lo que el suscripto Secretario notifica y hace saber a los interesados y en especial a doña Nieves Sotomayor de Martínez por sí y sus hijos menores Martha Lelia, José Oscar y Blanca Nieves Martínez, como herederos de don José Francisco Martínez, quienes podrán comparecer a la audiencia personalmente o por medio de apoderados.—

Salta, Agosto 21 de 1937.

G. MENDEZ

Esc. Sec.

Nº 3733

Sucesorio.—Por disposición Señor Juez Civil, Dr. Reymundín, se cita y emplaza por treinta días por edictos que publicará «Nueva Epoca» y «El Intransigente», a los que se consideren con derecho a herencia dejada por fallecimiento de

Juana Robles de del Campo como herederos ó acreedores, para que dentro dicho término comparezcan al Juzgado, Secretaria del suscripto, haciéndolos valer.—

Salta, Julio 15 de 1937.

JULIO R. ZAMBRANO

Secretario.

Nº 3734

POR JULIO LESCANO

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado y como correspondiente al Juicio «Embargo Preventivo Emilio Spaventa vs. Victorio Patella», el 31 de Agosto á horas 17 en mi escritorio Pueyrredón 360, venderé sin base una máquina aserradora sin fin, marca «T húcreciente Manchine Company Nº 728, en buen estado, encontrándose en poder del depositario Judicial Victorio Patella calle Pellegrini 550 En el acto del remate el comprador obrará el 20% del precio de la compra Salta, Agosto 25 de 1937.

Nº 3735

En juicio ejecutivo—Herederos Francisco María Palermo vs. Cayetano Rezzara y Cayetano Zampettini, el Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil ha proveído lo siguiente: «Salta Julio 24 de 1937. Al punto I: Agréguese. II: Estese a lo proveído a fs. 23 vta. III, y IV. Oficiese como se pide.— V: Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 90 del Procedimiento, cítese a Don Cayetano Rezzara para que comparezca a tomar la intervención correspondiente, en los diarios «La Provincia» y «El Pueblo», por el término legal, y por una vez en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Reimundín.—»

Lo que el suscrito notifica al interesado por el presente edicto.—

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario. N° 3736

VENTA DE UN NEGOCIO:

Se hace saber a los que se consideren acreedores que por ante el suscrito escribano se tramita la venta del negocio de «Cigarrería, lotería y salón de lustrar» de don José Leoncio Vecellio domiciliado en calle Güemes, 265 a favor de Juan Alonso con casa en Mitre, 85, debiendo realizarse las oposiciones que prescribe la ley 11,867 en este último domicilio o bien en mi escribanía, Alvarado 773.

Salta, Agosto 25 de 1937.—

JOSE ARGENTINO HERRERA
Escribano de Registro.—
N° 3737

Santiago Esquiú

Por disposición del Juzgado de Comercio de esta Provincia en el Concurso de Don Víctor Calle, el día 11 de Setiembre próximo y siguientes, a horas 15. en calle Caseros N° 635, venderé sin base y dinero de contado todas las existencias de mercaderías y muebles y útiles que según inventario, componen el negocio del concursado.— Comisión 5% a cargo de los compradores.—

N° 3738

Santiago Esquiú

Por disposición del Juzgado de Comercio de esta Provincia en juicio Embargo Preventivo Bautista Manzuetti vs. Teodoro Paspalacho, el 28

del corriente mes a horas 11 en Belgrano 386, venderé un automóvil Chevrolet modelo 1930, embargado en dicho juicio y en poder de Don Rodolfo Orlandi en Tartagal.— Sin base y al contado.—

N° 3739

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	> 0.20
Número atrasado de mas de un año	> 0.50
Semestre	> 2.50
Año	> 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);— por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);— por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04);— por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02);— por cada palabra.**

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General, desde el 1° al 31 de Julio de 1937.

INGRESOS:

A Saldo de Junio de 1937		49.011,94
Dirección General de Rentas:		
Rentas Generales 1937.—	390.613,62	
Renta Atrasada	55.829,32	
Ley 128—Pavimento	5.723,76	
Ley 128— Intereses	1.479,91	
Ley 128— Multas	308,63	
Ley 128—1 %	13.899,23	
Ley 65	49.464,48	
Ley 1185—N. Pavimentación	1.489,04	
Ley 1185—Int.	206,15	519.014,14
Ley 388		5.836.—
Ley 5		2.108,58
Cálculo de Recursos 1937.—		
I. I. Nac. Unificados—Ley 12139, Artículo 5°	150.665,40	
Impuesto a la producción		
Ley 12139—Art. 7°	37.320,75	
Impuesto Herencias	657,60	
Subvención Nacional	16.500.—	
Ayuda Federal Vialidad	321.220,82	
Aguas Corrientes Campaña	54.—	
Boletín Oficial	234,40	
Int. s/dep. Fondos Emp. Ley 386	22.500.—	
Eventuales	80,12	549.233,09
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	503.360,11	
Ley 1185	2.100.—	
Depósitos en garantía	802,55	
Depósitos en garantía Ley 320	25.—	
Depósito 406	65.000.—	
Documentos descontados	37.560,66	
Serv. Emp. Ley 291 Vialidad	44.993.—	
Est. Enol. Cafayate	8.000.—	661.841,32
Banco de la Nación		
Ley 12139		99.300.—
Banco de la Nación Bs. As.		
Ret. Serv. Leyes 158/293 O. Públicas		31.162,15
Ret. Serv. Ley 386—O.P. P y M.		101.690,63

Ret. Serv. Ley 291—Vialidad	67.489.50
Leyes Especiales 1937	25.525.30
Ley 320—Compra semilla de papa	252.78
Presupuesto Gral. 1937.—Devoluciones	202.50
Dirección General de Vialidad	
Ret. Fondos Amrt. ley 291	22.496.50
Embargos—o/ Judicial	1.864.25
Intereses Emprest. Leyes 158/293, Serie «B».—	17.882.10
Intereses emp. ley 386	4.096.37
Obligaciones a Cobrar	13.823.13
Obligaciones a Cobrar en ejecución	6.058.64
Gastos de Protesto	21.—
Devoluciones F. C. C. N. A.	4.399.06
Policía de la Capital—Entregas Provisorias	28.000.—
Impuesto Réditos	396.67
Depósitos en garantía	4.323.04
Depósitos en suspenso	4.377.11
Consejo Prov. S. Pública—Ley 152	
Inasistencia Legisladores	150.—
Caja de Jub. y Pens. Ley 207 Art. 4º Inciso 1º.	6.973.81
Inciso 3º 1º. mes	1.062.50
Inciso 3º—25 %	97.50
Inciso 4º.	125.—
Inciso 5º.	10.—
	<u>2.179.812.67</u>
	<u>\$ 2.228.824.61</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1934.	440.—	
Ejercicio 1935.	71.41	
Ejercicio 1936.	14.298.37	
Ejercicio 1937.	<u>671.167.17</u>	685.976.95

Dirección Gral. Vialidad

F. Vialidad		113.288.35
-------------	--	------------

Dirección Gral. Vialidad ley 128

Art. 13 A—F. Pavimentación		13.899.23
Art. 13 C—F. Pavimentación		11.397.66
Art. 13 E. F Pavimentación		5.723.76
Art. 13 D. F Pavimentación		5.497.46
Art. 20 —F. Pavimentación		1.479.91
Art. 21 F. Pavimentación		308.63
Ley 388		1.101.—
Descuentos Ley 112		41.896.18
Obligaciones a Cobrar		24.568.99

Banco Provincial de Salta;

Rentas Generales	535.488.69
------------------	------------

Depósitos en Garantía	4.323.04	
Ley 1185	1.695.19	
Devolución F.C.C.N.A.	4.399.06	
Ley 406	554.62	
Ley 5	2.108.58	
Serv. Emprést. Ley 291—Vialidad	22.496.50	571.065.68
Banco de la Nación Bs. As.		
Ret. Serv. Leyes 158/293 O. Publicas		10.362.13
“ “ “ 291—Vialidad		24.961.77
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		8.881.38
Ret. Serv. Ley 386 O. P. y P. M.		36.019.57
Banco de la Nación—Salta		
Ley 12139		107.761.30
Embargos o/ Judicial		2.036.25
Consejo Gral. de Educación		150.000.—
Consejo P. S. Pública Ley 96		5.092.34
Dirección General de Vialidad		
Ayuda Federal		321.220.82
Impuesto a los Réditos		300.87
Consejo P. de Salud Pública—Ley 152		
Inasistencia. Legisladores		540.—
Depósitos en Suspenso		18.673.65
Caja de Jub. y Pensiones, Ley 207, Art. 4°		
Inciso 1°		16.221.86
Inciso 3° 1 ^{er} . mes		2.494.—
Inciso 3° 25 %		-254.86
Inciso 4°		2.719.—
Inciso 5°		62.83
SALDO:		<u>2.183.806.43</u>
Existente en Caja que pasa al mes Agosto de 1937.		45.018.18
		<u>2.228.824.61</u>

Salta, Agosto 14 de 1937.—

Vº Bº

R. DEL CARLO.—

Contador General

ABEL E. TERAN

Tesorero General

Salta, Agosto 18 de 1937.—

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Apruébase el presente Balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Julio de 1937.—Publíquese en dos diarios de esta localidad durante ocho días y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA